

LUNES, 25 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 59

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2019-2490** *Notificación de decreto 85/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 139/2018.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000139/2018 a instancia de D<sup>a</sup> BEATRIZ GARCÍA HERRERA, frente a LOS LOCOS SURF, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 27 de febrero de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO nº 000085/2019

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.  
En Santander, a 27 de febrero de 2019.

### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar al ejecutado LOS LOCOS SURF, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

D<sup>a</sup> BEATRIZ GARCÍA HERRERA, por importe de 1.223,49 €.

Firme que sea la presente resolución, archívense las actuaciones, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064013918, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LOS LOCOS SURF, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 1 de marzo de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2019/2490

CVE-2019-2490